

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Antioquia



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en
Extinción de Dominio de Antioquia**

Medellín, seis (06) de mayo de de dos mil veintidós (2.022)

Radicado	05-000-31-20-002-2018-00031-00
Radicado Fiscalía	13641 Fiscalía 53 E.D.
Trámite	Extinción de Dominio
Afectados	Sociedad New Port S. A. S. Fiduciaria Corficolombiana S. A. Fiduciaria Corficolombiana S. A. Fideicomiso Meritage La Palma Argentina La Palma Argentina y CIA S. A. S. y Banco de Bogotá S.A.
Temas a resolver	Requerimiento de información actualizada concerniente para fortalecer la defensa de la Rama Judicial por nueva demanda administrativa con radicado 000-2021 -01408 , instaurada por los señores LINA MARCELA DELGADO GOMEZ y CHRISTOPHER WERNER INCE, en contra de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL, por configurarse en su concepto, un defectuoso funcionamiento de la administración de justicia por la mora injustificada de la FGN y de la Rama Judicial
Auto de sustanciación	094

Considerando nuevamente el memorial radicado el día 19 de abril de 2022, por la doctora Dorian Esned Tabares López, actuando en calidad de apoderada de la Rama Judicial- Seccional Antioquia- Chocó, por medio del cual requiere **“respuesta a requerimiento”** por cuanto informó que una nueva demanda administrativa con radicado 000 2021 01408 00 y se solicitaba “argumentos de Defensa” para la contestación de la misma, y mediante Auto de Sustanciación No. 45 de ésta célula judicial, se le informa que “a la fecha en nada han variado las condiciones procesales y jurídicas informadas a ésta en oficio del 29 de julio de 2.021 suscrito por el auxiliar del despacho. Con todo el estado procesal del referido proceso se mantiene incólume, pues aún se encuentra Radicación: 05000-31-20-002-2018-00031-00 Afectados: Fiduciaria Corficolombiana y otros Trámite: Resuelve requerimiento de información actualizada concerniente para fortalecer la defensa de la Rama Judicial 2 cursando alzada ante el H. T. S Sala Penal de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá” y en su sentir dicha respuesta no le satisface en punto que se conmina a este operador a

Radicación : 05000-31-20-002-2018-00031-00
Afectados : Fiduciaria Corficolombiana y otros
Trámite : Resuelve requerimiento de información actualizada concerniente para fortalecer la defensa de la Rama Judicial

que deba dar información y pruebas sobre los fundamentos de hecho y de derecho que sustentaron las decisiones que dieron lugar al litigio en cumplimiento del numeral 4º. del Manual Técnico en que se actualizan, unifican y ratifican las directrices y orientaciones sobre Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial y se establecen Políticas de Defensa Judicial y Conciliación, adoptado por la Resolución No. 7586 del 24 de diciembre de 2018, proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y así mismo replica lo señalado por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en Circular CSJANTC18-35 expedida por la Doctora María Eugenia Osorio Cadavid en su calidad de Presidente de la referida Corporación¹ con el fin de evitar futuras demandas administrativas bajo el medio de control de Acción de Repetición. En consonancia, se le pone de presente lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011²

Se le expresa reiterativa y repetitivamente a la peticionaria, para los efectos procesales y defensivos que estime pertinentes, **que a la fecha en nada han variado las condiciones procesales y jurídicas informadas a ésta en oficio del 29 de julio de 2.021 suscrito por el auxiliar del despacho.** Con todo el estado procesal de los referidos sumarios o prontuarios extintivos se mantiene incólume, pues aún se

¹ “...A efectos de lograr una defensa oportuna y eficaz en los procesos judiciales que cursan en los Juzgados y Tribunal Administrativo de Antioquia en contra de la Nación Rama Judicial, en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia 29-11-18 se dispuso, solicitar a todos los funcionarios y empleados de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín, atender con acuciosidad, responsabilidad, compromiso y sentido de pertenencia los requerimientos que sobre el particular les haga el Área Jurídica de la Dirección Seccional de la Rama Judicial Antioquia, prestándoseles todo el apoyo que se requiera, aportando documentos y registros (pruebas) relativos al asunto de que trate la demanda, coadyuvándose así con la prevención del daño antijurídico.

Lo anterior con el único y especial propósito de que, las decisiones que profieran las autoridades que administran justicia emitan actos jurisdiccionales correctos y acertados, conforme a la realidad de los hechos y las pruebas aportadas en la defensa...”

² “...ARTÍCULO 142. REPETICIÓN. Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado. (Subrayas y negrilla fuera texto).

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex-servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.

Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño...”

Radicación : 05000-31-20-002-2018-00031-00
Afectados : Fiduciaria Corficolombiana y otros
Trámite : Resuelve requerimiento de información actualizada concerniente para fortalecer la defensa de la Rama Judicial

encuentra cursando alzada ante el H. T. S Sala Penal de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá.

Significándosele además de manera expresa y con la deferencia debida **que el despacho no tiene en físico o en medio tangible la actuación que referencia, pues la misma se encuentra en su integridad en la H. T. S Sala Penal de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá**, los fundamentos de hecho y de derecho que requiere y que sustentaron las decisiones de éste despacho se encuentran inmersas en los procesos de la referencia, y por tanto están zambullidas o contenidas en esos expedientes que en físico no tiene el juzgado y no obstante ya le fueron compartidas de los archivos que en medios magnéticos tiene esta célula judicial por organización administrativa.

Este operador es consciente y consecuente con el mandato contenido en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011 de la acción de repetición por llamamiento en garantía, empero la conducta desarrollada por el suscrito dentro de la referida actuación dentro de los términos y tiempos que conoció de la misma, a pesar de tener en conocimiento otras causas de igual o semejante envergadura jurídica, composición sumarial y naturaleza especialísima y significativa, fue la consecuencia de una conducta diligente propia de mi deber funcional totalmente ajena a dolo o culpa grave del suscrito, pues las decisiones tomadas o ejecutadas en mi instancia y dominio del pleito, lo fueron dentro de los términos razonables del proceso, inexistiendo dilación desproporcionada, pues las peticiones presentadas por las partes, dada la naturaleza del proceso, fueron resueltas en el término razonable y perentorio, atendiendo expeditamente los lapsos legales, dándole la prioridad al asunto y excepcionalmente alterando el sistema de turnos para proferir las decisiones interlocutoras de éste proceso y no de otros que también demandaban conocimiento y decisión pronta.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que dispone el reporte de información procesal del estado de un proceso, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem.

Radicación : 05000-31-20-002-2018-00031-00
Afectados : Fiduciaria Corficolombiana y otros
Trámite : Resuelve requerimiento de información actualizada concerniente para fortalecer la defensa de la Rama Judicial

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele reiterativamente a la parte solicitante, por la secretaria del despacho que para facilitar el acceso a la justicia, consultar el estado del proceso, conocer sus decisiones, y demás aspectos del expediente, deberá hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para inquirir consultas sobre etapa de procesos y conocer así de su primera mano el estado del mismo, pues el mismo ya se encuentra con radicado único y así podrá hacer seguimiento a la causa de su interés, conocer su estado o avance y ejecutar los diferentes tramites de su utilidad en las sedes magistrales o judiciales que corresponda, y que tengan en conocimiento la causa, a través de la herramienta de consulta de procesos , en la página web de la rama judicial u otras autoridades que jurídicamente la ley le otorgue.

CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS Nº 028</p> <p>Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.</p> <p>Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.</p> <p>Medellín, 09 de mayo de 2022</p> <p></p> <p>LORENA AREIZA MORENO Secretaría</p>

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b482a0c2ab93e62eab2441d03432b628c6ca02625c8011f10860d159e89b45**

Documento generado en 06/05/2022 01:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>